



Bogotá D.C.,

Ministerio de Minas y Energía  
Origen: DESPACHO DEL MINISTRO  
Rad: 2018039091 24-05-2018 11:40:33 AM  
Anexos: 2 folios  
Destino: CAMARA DE REPRESENTANTES  
Serie: 1.80.223 - Proyectos de Ley

Doctor  
VICTOR RAÚL YEPES FLÓREZ  
Secretario Comisión Séptima  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Carrera 7 N° 8 – 68  
Bogotá D.C.



Asunto: Concepto del Ministerio de Minas y Energía frente a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 168 de 2017 Cámara.

Respetado doctor Yepes:

De manera atenta remito el concepto del Ministerio de Minas y Energía frente a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 168 de 2017 Cámara, "POR EL CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE", cuyos autores son los Representantes Álvaro López Gil, Wilson Córdoba Mena y el Senador Javier Mauricio Delgado Martínez.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente.

  
GERMAN ARCE ZAPATA  
Ministro de Minas y Energía

Anexos: Dos (2) Folios.

Copia: Despacho Ministro

Compiló: María Paz Acosta Agámez  
Revisó y Aprobó: Aura Patricia Toro Miranda  
Revisó y Aprobó: José Miguel Acosta Suárez  
Revisó y Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes  
Revisó y Aprobó: Alonso Mayelo Cardona Delgado

TRD: (1.80.223)



## **CONCEPTO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA FRENTE A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 168 DE 2017 “POR EL CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE”.**

### **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Este Proyecto de Ley busca definir estrategias, herramientas y estructuras para mejorar y garantizar la promoción, la participación, la coordinación, el fomento, la divulgación, la planificación, la ejecución, el asesoramiento, el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, a través del Sistema Nacional del Deporte.

Así mismo, pretende que el deporte se convierta en el vehículo conductor del desarrollo de habilidades sociales tendientes a estimular la convivencia, brindar la oportunidad para la competencia y prácticas deportivas a la población colombiana, observando la necesidad de adecuar a las políticas públicas de promoción, participación y fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física como derecho constitucional, en armonía con los lineamientos internacionales.

### **2. CONSIDERACIONES DEL ARTICULADO**

Este Ministerio se encuentra de acuerdo con las medidas tendientes a mejorar la práctica del deporte a nivel nacional y generar oportunidades para que éste adquiera una posición más importante en la sociedad; sin embargo, de manera respetuosa, a continuación hacemos una sugerencia, con el fin de aportar a la consolidación de un Proyecto que se ajuste de mejor manera con la legislación vigente en la materia.

Respecto al artículo 177, el cual dice:

*Artículo 177. Servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos públicos. Los servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos públicos corresponderán al estrato poblacional 1 (uno) por ser escenarios de interés público y social.*

Al respecto consideramos procedente mencionar que aplicar la tarifa del estrato uno (1) a los inmuebles señalados implicará un mayor requerimiento de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso – FSSRI, el cual ya es deficitario, toda vez que las contribuciones no cubren el monto de los subsidios autorizados, lo que obliga a acudir al Presupuesto General de la Nación, para el caso de los subsidios de energía eléctrica y gas. Lo anterior, sumado a las dificultades fiscales de los entes territoriales, genera un riesgo que impacta el déficit de subsidios para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Sumado a lo anterior, por tratarse de una norma que influye en los recursos de la Nación, su modificación debe contar con un análisis de impacto fiscal, disposición que se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política, en el artículo 334:

*ARTICULO 334. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos*



naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

(...)

*La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. (Subrayas fuera de texto).*

De lo dicho, podemos entender que toda actividad del Estado debe estar sujeta al principio constitucional de la sostenibilidad fiscal, entendiéndolo como el equilibrio entre los sacrificios en el gasto público y los ingresos de las actividades económicas del Estado, con el fin de garantizar el interés general y el bien común.

Sumado a lo anterior, es labor de las ramas y órganos del poder público trabajar en un marco de colaboración armónica; por ello, orientado a la sostenibilidad fiscal, ponemos de presente estas observaciones.

### 3. CONCLUSIÓN

No se evidencia en la exposición de motivos del Proyecto de Ley objeto de estudio alusión alguna a los impactos que esta disposición podría tener en el Presupuesto Nacional, teniendo en cuenta que se están añadiendo nuevos beneficiarios de la medida, de los cuales es necesario saber cuántos son, sus consumos y tarifas, a fin de entender integralmente la disposición.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Ministerio considera que el Proyecto de Ley es importante; sin embargo, respecto a la disposición mencionada, consideramos que debe ajustarse a la realidad existente en materia de subsidios.